DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

CONTRATO DE OBRA

OBJETO: FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE MUELLE DE CARGUE O DESCARGUE
CONTRATISTA: CUBINGECOL INGENIERIA Y CUBIERTAS S.A.S.
CONTRATANTE: TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
CONTRATO NO: TFC-095-2023

Entre, **TEAM FOODS COLOMBIA S.A**. sociedad mercantil domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública Número 2890 del 21 de septiembre de 1959 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.000.006-4 representada legalmente por **RAFAEL IGNACIO PIEDRAHITA MONTOYA,** quien actúa en su condición de Representante Legal Suplente, varón mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.403.144, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**,

Y, **CUBINGECOL INGENIERIA Y CUBIERTAS S.A.S.**, sociedad mercantil domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 901.361.748-7, representada legalmente por **SANDRA LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.650.437, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

Quienes para efectos del presente contrato se denominarán colectivamente "**LAS PARTES"**, han celebrado el presente contrato de obra (en adelante "el Contrato"), el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete por sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, a llevar a cabo las obras necesarias para el suministro, montaje e instalación de la cubierta de la nave del muelle de cargue y descargue del CONTRATANTE (en adelante "la Obra"), de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, en la cotización CC 522 - 01 - 2023 del 19 de abril de 2023 presentada por EL CONTRATISTA (en adelante "la Cotización") y en los demás anexos del Contrato.

La obra será ejecutada en la planta del CONTRATANTE ubicada Calle 45 A Sur No. 56-21 de Bogotá D.C., Colombia.

Parágrafo. EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce el lugar donde habrá de llevarse a cabo La Obra, el proyecto de La Obra en general y todas las circunstancias en que se han de ejecutar los trabajos objeto del presente Contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se citan, regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones en que debe desarrollarse el objeto del Contrato:

1) Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA.
2) Anexo 2: La Cotización.
3) Anexo 3: Condiciones generales para la expedición de pólizas
4) Las garantías o pólizas que otorgue EL CONTRATISTA.
5) Las demás actas y convenios que sean suscritos entre LAS PARTES en desarrollo del presente Contrato.

En el evento en el que existan diferencias entre los anexos y el Contrato, primará lo dispuesto en este último.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que se trata de una obra a precios unitarios, cuyo valor total estimado es de Ciento Veintiún Millones Novecientos Dieciocho Mil Trescientos Ochenta y Seis pesos colombianos (COP $121.918.386) más IVA. Este valor incluye todos los ítems y trabajos descritos en la Cotización, y por lo tanto no se aceptarán reclamos por concepto de cambios en los precios de los ítems descritos. En caso de requerir más o menos ítems de los señalados en la Cotización, las Partes de común acuerdo harán el ajuste necesario al valor del Contrato.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

CUARTA: FORMA DE PAGO. La suma establecida en la cláusula anterior se pagará de la siguiente manera:

1) Contra la suscripción del Contrato y la aprobación de las respectivas pólizas, EL CONTRATANTE pagará el treinta por ciento (30%) del Contrato a título de anticipo.
2) Contra la suscripción de actas de avance de obra quincenales, EL CONTRATANTE pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato a título de avance de obra.
3) El valor restante será pagado contra la suscripción del Acta de Entrega Final de la Obra a satisfacción del CONTRATANTE. A esta suma se le imputarán las sumas pagadas a título de anticipo y avances de obra.

Parágrafo Primero: Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura con todos los requisitos de ley, salvo cuando el Contratista sea beneficiario de la Ley 2024 de 2020, caso en el cual los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, siempre y cuando el Contratista acredite su tamaño empresarial en los términos del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

En todo caso, el pago se realizará siempre y cuando dicha fecha coincida con alguna de las fechas de pago mensuales preestablecidas por el área de Tesorería del Contratante. En caso de que la fecha de cumplimiento de los sesenta (60) o cuarenta y cinco (45) días, según corresponda, no coincida con la fecha de pago, el desembolso se realizará en la fecha de pago inmediatamente siguiente a la fecha de cumplimiento.

QUINTA: RETENCIÓN DE PAGOS. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que pague, de los saldos a su favor, las sumas correspondientes, cuando incumpla cualquiera de sus obligaciones o cuando se adelanten acciones en su contra que a juicio del CONTRATANTE, puedan determinar tal incumplimiento, siempre y cuando estas acciones sean por causas imputables a EL CONTRATISTA Adicionalmente, esta autorización incluye cualquier otro descuento por concepto de obligaciones que directa, separadamente o conjuntamente EL CONTRATISTA haya adquirido con EL CONTRATANTE.

SEXTA: PLAZO. EL CONTRATISTA iniciará la Obra mediante acta suscrita por LAS PARTES, y entregará la Obra satisfactoriamente concluida en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Obra.

El anterior plazo sólo podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito celebrado entre LAS PARTES, cuando exista causa justificada para tal ampliación.

El Acta de Inicio se suscribirá una vez expedidas las respectivas pólizas y pagado el anticipo, y como máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete en forma eficiente y oportuna a:

1) Suscribir el Acta de Inicio a la que se refiere el inciso primero de la cláusula anterior;
2) Garantizar que La Obra se ejecute con estricto cumplimiento de los diseños, condiciones, plazos y cronogramas acordados;
3) Ejecutar las labores y suministrar los bienes conforme a las especificaciones acordadas y hacer las rectificaciones que sean necesarias para cumplir con las mismas;
4) Salir al saneamiento por evicción y por vicios ocultos de los bienes y equipos suministrados en ejecución de la Obra;
5) Suministrar toda la mano de obra requerida para la realización de La Obra;

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

6) Utilizar en La Obra personal técnico, idóneo y experimentado en los trabajos especializados que se le encomiendan;
7) Cumplir con la legislación laboral y con todas las obligaciones que le son exigidas en su calidad de empleador, para lo cual realizará oportunamente los aportes a la Seguridad Social, incluirá a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del Contrato en una E.P.S, en una Administradora de Riesgos Laborales y en un Fondo Administrador de Pensiones y aportará constancia de la vinculación respectiva. EL CONTRATANTE podrá negar el ingreso a La Obra al personal que no cumpla con estos requisitos legales;
8) Entregar al CONTRATANTE copia de las planillas de pago de la Seguridad Social y de salarios del personal propio y de sus subcontratistas cuando los hubiere;
9) Reportar oportunamente al CONTRATANTE, dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia, los accidentes ocurridos al personal durante la ejecución de La Obra;
10) Velar por la seguridad de sus trabajadores usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de los trabajos contratados, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia y los reglamentos de seguridad establecidos por EL CONTRATANTE para tales fines, los cuales hacen parte integral del presente Contrato;
11) Observar y cumplir los reglamentos y normas del CONTRATANTE cuando EL CONTRATISTA, sus empleados o agentes estén en las instalaciones u oficinas del CONTRATANTE, incluyendo procedimientos de información y normas de seguridad industrial. Para tal efecto, EL CONTRATISTA solicitará al CONTRATANTE los reglamentos internos de este último
12) Dejar las áreas donde se ejecuten los trabajos en completo orden y aseo;
13) Realizar el mantenimiento, la operación y suministro de repuestos necesarios para la utilización de la maquinaria necesaria para La Obra.
14) Responder oportunamente por los daños que causen a bienes o instalaciones del CONTRATANTE o a terceros por acción, retardo, omisión o negligencia suya, de sus empleados o subcontratistas, siempre que las mismas le sean imputables;
15) Asumir el riesgo de los equipos propios y de los materiales que use, aún en el evento en el que se encuentren ubicados en las instalaciones del CONTRATANTE; siempre y cuando el daño, deterioro y/o pérdida no sea ocasionado por causas imputables al CONTRATANTE
16) Indemnizar al CONTRATANTE, a sus funcionarios, empleados o agentes por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se instaure o dicte contra ellos, por motivo de negligencia del CONTRATISTA o del personal a su cargo, relacionados con el presente Contrato. Igualmente se obliga a defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad en desempeño de las actividades del presente Contrato, siempre que los reclamos hayan sido imputables al CONTRATISTA;
17) Reconstruir a su costo, sin que ello implique modificación en el plazo de entrega y al programa de trabajo, las obras mal ejecutadas o realizadas con especificaciones inferiores o diferentes a las estipuladas según concepto de ingeniería y aprobado por el CONTRATANTE. En caso de que EL CONTRATISTA no ejecute estas obras en el plazo que le otorgue EL CONTRATANTE o que convengan LAS PARTES, EL CONTRATANTE procederá a ejecutarlas y cobrará al CONTRATISTA el valor de aquellas, siempre y cuando sea por causas imputables al CONTRATISTA;
18) Reemplazar inmediatamente los materiales y/o recursos, cuando los mismos no estén de acuerdo con las especificaciones del Contrato y así lo solicite EL CONTRATANTE.
19) Trabajar en coordinación con los contratistas encargados de otros trabajos que se estén desarrollando en las instalaciones del CONTRATANTE cuando así lo solicite este último;
20) Dirigir personalmente estas labores y no subcontratarlas o cederlas, salvo autorización previa y escrita del CONTRATANTE;
21) Suministrar los servicios de transporte y alimentación que su personal pueda requerir, como consecuencia de la forma como se organicen y se programen los trabajos;
22) Transportar los bienes hasta las instalaciones del CONTRATANTE y asumir el riesgo del transporte de aquellos bienes;
23) Suministrar al CONTRATANTE los certificados de calidad de los materiales suministrados;
24) Asumir el riesgo de los equipos propios y de los materiales que use, aún en el evento en el que se encuentren ubicados en las instalaciones del CONTRATANTE Siempre y cuando el daño o

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

deterioro de los equipos y materiales, no obedezca a acciones u omisiones del personal o subcontratistas de la CONTRATANTE;

25) Las demás señaladas en la ley, en el presente Contrato y sus anexos.

OCTAVA: SUMINISTROS POR EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá suministrar todos los bienes y servicios que necesite para desarrollar a cabalidad la Obra, de conformidad con el presente Contrato y sus anexos. Esto incluye, sin limitación alguna, los siguientes bienes y servicios: materiales y suministros para desarrollar La Obra, dirección técnica y administrativa de La Obra, todos los elementos de protección personal de su personal, el campamento dentro de la planta del CONTRATANTE si aplica, y demás materiales y servicios que se especifican en La Cotización.

Parágrafo. Los riesgos inherentes a todos los materiales suministrados por EL CONTRATISTA serán a cargo de aquél hasta el momento en que EL CONTRATANTE apruebe la Obra. Cuando un material sea rechazado por EL CONTRATANTE por no cumplir con las especificaciones aprobadas, EL CONTRATISTA a su costo deberá retirarlo en un plazo no mayor a tres (3) días, sin que este hecho implique modificación del plazo. Adicionalmente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA deberá: **a)** suministrar, tanto en cantidad y calidad como en tiempo los materiales, accesorios y todos los demás elementos necesarios para le ejecución de La Obra; **b)** realizar todas las labores de cargue, descargue, montaje y transporte de los materiales necesarios para La Obra, utilizando los equipos de cargue y descargue suministrados por EL CONTRATANTE; **c)** proporcionar únicamente materiales de la calidad estipulada en La Cotización, y solamente podrán ser reemplazados por otros de calidad similar o superior con aprobación escrita del CONTRATANTE. Cuando EL CONTRATANTE entregue todos o alguno de los materiales para la ejecución de La Obra, EL CONTRATISTA deberá obrar con extrema diligencia en su uso y custodia y por tanto, reconocerá el valor de todo material que por culpa suya o de sus dependientes se averíe, destruya o desaparezca.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Por medio del presente Contrato EL CONTRATANTE se compromete a:

1) Cancelar las sumas acordadas en el presente Contrato en los plazos y formas establecidas;
2) Entregarle al CONTRATISTA todos los informes, datos y demás información técnica de que disponga y que se considere necesaria para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA: CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. EL CONTRATISTA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo EL CONTRATANTE exigir que se apliquen los correctivos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo. Los bienes y servicios objeto del presente Contrato y los elementos que lo integran, deben como mínimo satisfacer a cabalidad las especificaciones y las condiciones técnicas que se consagran en los documentos del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES EN LA OBRA. Para el mejor desarrollo de La Obra, se estipula que EL CONTRATANTE no impartirá órdenes directas al personal de La Obra. Cualquier observación o recomendación por parte del CONTRATANTE será expresada a la persona designada por EL CONTRATISTA para recibir tales observaciones, las cuales serán tenidas en cuenta en la ejecución de La Obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIOS EN PLANOS O ESPECIFICACIONES. Durante la ejecución de la Obra objeto del presente Contrato, EL CONTRATANTE podrá ordenar los cambios que se consideren necesarios tanto en los planos como en las especificaciones o en algunos de los documentos. Si por estos cambios se afectan el plazo, el precio o uno de éstos, EL CONTRATANTE convendrá, de forma previa a su realización con EL CONTRATISTA, los ajustes de plazo o precios que de ellos puedan desprenderse. Una vez acordada la modificación, se elaborará el respectivo otrosí que deberá ser firmado por LAS PARTES.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

DÉCIMA TERCERA: PÓLIZAS. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las Condiciones Generales para la expedición de pólizas (Anexo 3), las cuales forman parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: PERIODO DE GARANTÍA. Sin perjuicio de las pólizas emitidas para garantizar la estabilidad de la Obra, EL CONTRATISTA es responsable por la reparación de todos los defectos que puedan presentarse con posterioridad a la terminación de los trabajos derivados de las obras ejecutadas, de los bienes suministrados por EL CONTRATISTA, y del empleo de materiales equipos o bienes deficientemente suministrados y utilizados por EL CONTRATISTA y responderá por el término mínimo de un (1) año contado a partir de la suscripción del Acta de Entrega a satisfacción.

Parágrafo. En el evento en el que La Cotización o el servicio, bien o equipo en particular prevean una garantía superior a la aquí señalada, primará la garantía más amplia.

DÉCIMA QUINTA: PERSONAL. Todo el personal que EL CONTRATISTA ocupe en la realización de La Obra no tendrá vinculación laboral alguna con EL CONTRATANTE, pero EL CONTRATANTE podrá exigir el retiro de La Obra de aquel personal que a su juicio no reúna las calificaciones necesarias para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para los intereses de La Obra. Toda la responsabilidad derivada de las vinculaciones laborales correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal del CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto del presente contrato. En caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por este concepto podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente Contrato no podrá ser cedido ni subcontratado, ni ninguno de los derechos y obligaciones derivados del mismo, podrán ser cedidos por EL CONTRATISTA a terceros, sin que obtenga previamente el consentimiento escrito del CONTRATANTE, el cual podrá establecer restricciones o limitaciones en relación con dichas cesiones o subcontrataciones. En el evento que se autorice la subcontratación, esto no liberará al CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato. En todo caso, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA que dé por terminado el subcontrato en forma inmediata y si lo considera procedente que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o exigir el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para EL CONTRATANTE. La notificación para el retiro del subcontratista deberá ser dada por EL CONTRATANTE con diez (10) días de antelación a la fecha en que se deba remover a dicho subcontratista. En ningún momento habrá algún tipo de relación contractual a vínculo entre EL CONTRATANTE y los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA responsable por todo el trabajo que encomendó a los subcontratistas, así como de las obligaciones que adquiera con ellos. Cualquier suma que EL CONTRATANTE se vea obligado a pagar a cualquier subcontratista, por hechos comprobados e imputables a EL CONTRATISTA podrá ser exigida al CONTRATISTA, quien se obliga al pago de la misma, incluidos pagos por salarios o prestaciones sociales. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá exigirle al subcontratista las mismas garantías que se le exigen a él en el presente Contrato y el beneficiario de las mismas, salvo las de responsabilidad civil extracontractual, será EL CONTRATANTE. La copia de las pólizas, el certificado de pago y las condiciones generales deberán ser enviados el CONTRATANTE para su aprobación. Los subcontratistas no podrán empezar a ejecutar las obras antes de que las pólizas sean aprobadas por EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMOS DEL CONTRATISTA. Cualquier reclamo relacionado con la ejecución del objeto del Contrato por razones de tipo administrativo, técnico, legal o de cualquier otro orden deberá presentarlo EL CONTRATISTA por escrito al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus bases.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

DÉCIMA OCTAVA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS. EL CONTRATISTA deberá trabajar en coordinación con los contratistas encargados de otros trabajos que se estén desarrollando en las instalaciones del CONTRATANTE cuando así lo solicite EL CONTRATANTE. Cuando alguna parte del trabajo del CONTRATISTA dependa de dichos trabajos u operaciones que sean desarrollados directamente por EL CONTRATANTE u otros contratistas, EL CONTRATISTA deberá verificar estas operaciones e informar por escrito oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier defecto o demora que pueda afectar su propio trabajo o impedirle que sea ejecutado de acuerdo con los requerimientos del presente Contrato.

EL CONTRATISTA en coordinación con EL CONTRATANTE deberá informarse de otros trabajos correlativos que paralelamente se desarrollen en el área de influencia de los trabajos y si EL CONTRATANTE así lo conviene y lo solicita, EL CONTRATISTA cooperará con los ejecutores de dichas labores o trabajará coordinadamente con ellos. Es entendido que toda coordinación que se requiera con terceros se hará a través del CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD. Los trabajos que sean necesarios repetir por mala organización o negligencia del CONTRATISTA, sus subcontratistas, o por no ajustarse a los requerimientos establecidos en el presente Contrato y demás documentos integrantes de la misma; así como los materiales y equipos entregados por EL CONTRATANTE a su cuidado y que resulten dañados o perdidos por causa diferente de fuerza mayor o caso fortuito, serán repetidos y/o repuestos según el caso, por EL CONTRATISTA a su costo y a satisfacción del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA será responsable por las investigaciones, conclusiones, recomendaciones y diseños que formule al CONTRATANTE en desarrollo del objeto del Contrato y por lo tanto será civilmente responsable de los perjuicios originados por la utilización que haga EL CONTRATANTE o de los terceros que él autorice, de dichas investigaciones, conclusiones, recomendaciones o diseños en el caso de que tales perjuicios puedan ser imputados a mal diseño de las funciones del CONTRATISTA o de sus subcontratistas.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo de La Obra, a terceros o a EL CONTRATANTE, sus funcionarios, empleados y agentes (bien sea a las personas o a las cosas), serán reconocidos y pagados directamente por EL CONTRATISTA, totalmente a sus expensas. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir al CONTRATANTE, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por su causa o por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se presente o se dicte contra ellos y que surjan del desempeño de las actividades comerciales de EL CONTRATISTA que se deriven del presente contrato, ya sean interpuestas por los trabajadores o terceras persona o entidades gubernamentales. Para ello, EL CONTRATANTE dará aviso oportuno a EL CONTRATISTA. De no actuar esto con la obligación aquí aceptada, EL CONTRATANTE podrá efectuar por cuenta del CONTRATISTA todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones, o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito, para lo cual queda expresamente autorizado EL CONTRATANTE. Lo anterior no obstante no se entenderá como una obligación del CONTRATANTE de realizar dichos pagos a favor de terceros. EL CONTRATISTA deberá reembolsar directamente al CONTRATANTE los valores que éste se vea obligado a pagar por estos conceptos. EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar al CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos. Sin embargo, si los pagos que deba hacer EL CONTRATANTE fueren inferiores a tales perjuicios y/o gastos o si éstos sobrevinieren con posterioridad a la fecha en que se realizó el pago, el saldo o la totalidad de los perjuicios o gastos, según sea el caso, serán exigidos ejecutivamente al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE con la sola afirmación que éste haga de su acreencia, sin necesidad de requerimiento previo, derecho al cual renuncian LAS PARTES en su recíproco beneficio.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o común acuerdo entre LAS PARTES, se podrá suspender temporalmente La Obra mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. En el evento en que llegare a presentarse una suspensión de La Obra, EL CONTRATISTA deberá informar de este hecho a la aseguradora a efectos que se modifiquen las pólizas de garantías que en virtud del presente Contrato se hubieren constituido.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o defectuoso o ejecución tardía de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, éste pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del Contrato. Esta pena será exigible en el evento en el que EL CONTRATISTA no haya subsanado el incumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes al aviso de incumplimiento remitido por EL CONTRATANTE. Esta pena es sin perjuicio de la exigencia de la obligación principal y de la indemnización de todos los perjuicios que se lleguen a causar en virtud de dicha demora. En cualquiera de estos eventos no será necesario requerimiento alguno, ni que EL CONTRATISTA sea constituido en mora. Estas sumas podrán ser descontadas de cualquier suma que se deba al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las causas que se indican a continuación:

23.1 Causales Generales. El presente Contrato podrá ser terminado de manera anticipada, sin lugar a indemnización alguna, y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna por cualquiera de las causas que se señalan a continuación:

a. En el evento que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere realizar el objeto en el tiempo establecido y el nuevo plazo no convenga a los intereses de alguna de LAS PARTES.
b. En el evento que se produzcan nuevas leyes o reglamentaciones o fallos de autoridad competente que impidan la ejecución del presente Contrato.
c. Por decisión unilateral del CONTRATANTE mediante comunicación escrita remitida al CONTRATISTA con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha efectiva de terminación
d. Por las demás causales consagradas en la Ley.

Parágrafo primero. En caso de que se declare la terminación del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en el presente acápite 24.1, EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA únicamente el valor de las obras efectivamente ejecutadas, equipos fabricados y/o en tránsito a obra hasta la fecha efectiva de terminación del Contrato.

23.2. Terminación por causales imputables al CONTRATISTA. Se entenderán como causales de terminación anticipada imputables al CONTRATISTA las siguientes:

a. El incumplimiento, a juicio razonable del CONTRATANTE, de las obligaciones del CONTRATISTA, de manera tal que fuere imposible o inconveniente para EL CONTRATANTE continuar con la ejecución del Contrato.
b. Por incumplimiento del CONTRATISTA de las especificaciones, lineamientos y características técnicas entregadas a EL CONTRATANTE para la ejecución del objeto del Contrato.
c. La no iniciación de La Obra por parte del CONTRATISTA en el término convenido en el presente Contrato.
d. La negativa del CONTRATISTA o el retardo injustificado de éste en la ejecución de las reparaciones de La Obra.
e. La no entrega al CONTRATANTE de las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato o la no renovación o modificación de las pólizas que sea requerido por la modificación o suspensión del presente Contrato.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

f. Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o por causas extrañas a la voluntad del CONTRATISTA, no se reanuden el día siguiente a aquel en que desaparezca el motivo de la suspensión.
g. Por suspensión de La Obra por un término superior a diez (10) días calendario, siempre y cuando la suspensión haya sido causada por un hecho o acto imputable al CONTRATISTA.
h. Por actos del CONTRATISTA o de su personal que lesione(n) o ponga(n) en peligro los intereses del CONTRATANTE, por manifestaciones externas a través de actuaciones concretas y que tengan como fin recompensar a cualquier empleado del CONTRATANTE o interferir en su criterio profesional para el desarrollo normal del Contrato.
i. Por violación e incumplimiento de normas y procedimientos de seguridad industrial y prevención de riesgos, tanto los señalados por la normatividad nacional como los establecidos por EL CONTRATANTE para el efecto, ejecución de malas prácticas en seguridad industrial y prevención de riesgos, falta de formación de trabajadores en estos temas y en general cualquier negligencia o impericia que active el riesgo de causar o que por la ocurrencia de alguna de ellas ocasione un accidente grave o fatal durante el desarrollo y ejecución de la relación contractual.
j. En el evento que los representantes legales, directivos, ejecutivos, accionistas o socios del CONTRATISTA sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o vinculados a una acción legal por Financiación del terrorismo, o por el inicio de una medida de extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de la empresa del CONTRATISTA.

Parágrafo: En caso de que se declare la terminación del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en el acápite 23.1 de la presente cláusula, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva el valor de la cláusula penal y ejercer la acción de indemnización de perjuicios.

23.2. Terminación por causales imputables al CONTRATANTE. Se entenderán como causales de terminación anticipada imputables al CONTRATANTE las siguientes:
a. El incumplimiento, a juicio razonable del CONTRATISTA, de las obligaciones del CONTRATANTE, de manera tal que fuere imposible o inconveniente para EL CONTRATISTA continuar con la ejecución del Contrato.
b. El no pago oportuno y completo, según lo pactado en este contrato, de los valores y porcentajes detallados en la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO.
c. La obstaculización, interrupción, obstrucción y/o impedimento a la ejecución de las obras, que desarrolla EL CONTRATISTA.
d. Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o por causas extrañas a la voluntad del CONTRATANTE, no se reanuden el día siguiente a aquel en que desaparezca el motivo de la suspensión.
e. Por suspensión de La Obra por un término superior a diez (10) días calendario, siempre y cuando la suspensión haya sido causada por un hecho o acto imputable al CONTRATANTE.
f. Por actos del CONTRATANTE o de su personal que lesione(n) o ponga(n) en peligro los intereses del CONTRATISTA, por manifestaciones externas a través de actuaciones concretas y que tengan como fin recompensar a cualquier empleado del CONTRATISTA o interferir en su criterio profesional para el desarrollo normal del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Terminada la ejecución del presente Contrato, cualquiera que sea la causa que genere su terminación, EL CONTRATISTA:

1) Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, información, dibujos, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, de propiedad de o recibidos del CONTRATANTE.
2) Devolverá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, cualquier material recibido del CONTRATANTE para la ejecución de La Obra y el equipo o equipos de propiedad del CONTRATANTE que le hayan sido entregados en desarrollo de La Obra.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja en virtud del presente Contrato, se resolverá por LAS PARTES a través de cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación o la transacción. Si transcurridos quince (15) días calendario desde el surgimiento de la diferencia LAS PARTES no han llegado a un acuerdo, se seguirán las siguientes reglas:

1) Si el valor de las pretensiones es inferior a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV), LAS PARTES quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.
2) Si el valor de las pretensiones es igual o superior a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV), dicha diferencia deberá ser resuelta por un (1) árbitro independiente e imparcial nombrado por LAS PARTES de común acuerdo en un período no superior a treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del término de arreglo directo, y si ello no fuere posible el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal de arbitramento sesionará en Bogotá y se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien lo administrará y cuyas tarifas se aplicarán. En lo no previsto, el arbitramento se regulará por las normas vigentes en materia de arbitramento mercantil en la República de Colombia. Las notificaciones a que haya lugar serán enviadas por LAS PARTES a sus domicilios principales. El costo del Tribunal de Arbitramento lo asumirá la PARTE que resulte vencida en el proceso. El Tribunal deberá decidir en un término no mayor a seis (6) meses desde la fecha de su instalación y su decisión en derecho será de carácter vinculante y definitivo para LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEXTA: INTERVENTORÍA. La Obra contará con el señor Jerson Gaviria como interventor.

EL CONTRATISTA declara que el interventor tendrá plena autorización para:

1) Verificar que todas las actividades previstas en la Obra se realicen de acuerdo con las especificaciones y oportunidades establecidas en el presente Contrato y sus correspondientes anexos, en las cantidades, con los materiales, con el personal y en general en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE.
2) Revisar y aprobar el personal contratado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento del Contrato.
3) Verificar la constitución de las garantías.
4) Velar porque se corrijan las anomalías encontradas, antes de autorizar el pago a favor de EL CONTRATANTE en los términos del presente Contrato.
5) Ordenar el reemplazo o reparación de las actividades ejecutadas en desarrollo de la Obra, que hubieren sido prestados de manera defectuosa o que no se ajustarán a criterio del CONTRATANTE a las condiciones, oportunidad y calidades acordadas contractualmente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITABILIDAD. Con la suscripción del presente Contrato, se entiende aceptada por parte del CONTRATISTA la facultad que tiene EL CONTRATANTE de auditar la información financiera, contable y jurídica del CONTRATISTA. Dicha facultad se entenderá limitada a la realización de auditorías programadas de manera previa con EL CONTRATANTE a los aspectos indicados en tanto los mismos guarden relación con la ejecución del presente contrato. La información que en virtud de lo acá dispuesto sea recaudada por EL CONTRATISTA será tratada por EL CONTRATANTE como información confidencial y tendrá como finalidad exclusiva la verificación del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATANTE, y el Grupo Empresarial de los cuales éste hace parte, se encuentra comprometido con la protección del Medio Ambiente, los Derechos Humanos y el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, circunstancia que el CONTRATISTA declara conocer y aceptar, por lo cual, en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

1) Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos.
2) Evitar verse involucrado en circunstancias que puedan ser consideradas como abusos a los Derechos Humanos.
3) Respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de asociación colectiva.
4) Abstenerse de realizar actividades que puedan ser consideradas como expresiones de trabajo forzoso.
5) Abstenerse de fomentar, participar o ejecutar prácticas que atenten contra los Derechos de los Menores de Edad, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de menores en condiciones diferentes a aquellas aceptadas por la normatividad vigente.
6) Abstenerse de realizar prácticas que puedan ser consideradas discriminatorias en el ámbito laboral.
7) Apoyar la aplicación de un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales.
8) Adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
9) Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente.
10) Trabajar contra la corrupción en todas sus formas.
11) Abstenerse de incurrir en conductas que desconozcan, lesionen o pongan en riesgo derechos laborales irrenunciables de sus trabajadores.

VIGÉSIMA NOVENA: COMUNICACIONES. Cualquier comunicación que deba ser enviada por una parte a la otra durante el desarrollo del presente contrato, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo certificado o vía correo electrónico, a la dirección o direcciones (según el caso) y a la atención de la persona, señaladas a continuación.

EL CONTRATANTE

Contacto: Rigoberto López
Dirección: Calle 45 A Sur No. 56-21
Tel: (571) 7709000
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rigoberto.lopez@alianzateam.co

EL CONTRATISTA

Contacto: Johan Alberto Monsalve
Dirección: Calle 59 a bis # 5 – 53 oficina 403
Tel: 601 293 4949 – 301 332 3295
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: proyectos@cubingecol.com

Cualquier comunicación se considerará entregada y recibida: 1. Si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida; 2. Si se envía por correo certificado, en la fecha de entrega a su dirección de remisión; 3. Si se envía mediante correo electrónico, en el momento del despacho de dicha transmisión al correo electrónico correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra del recibo del despacho. El cambio en cualquiera de los datos de LAS PARTES indicados anteriormente deberá ser notificado con quince días de anticipación, en la forma establecida en esta cláusula.

TRIGÉSIMA: IMPUESTOS. Todos los gastos e impuestos que genere la legalización y ejecución del presente Contrato serán asumidos por quien corresponda según la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obliga a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, civiles o laborales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre los eventos que dan lugar terminación anticipada, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión del CONTRATISTA en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente Contrato y exigir al CONTRATISTA el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: FIRMAS ELECTRÓNICAS. El presente Contrato es válido, íntegro y auténtico y será suscrito y convenido a través de la plataforma de firmas electrónicas DocuSign, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 de Colombia. Estas firmas surtirán los mismos efectos jurídicos como si constara por firma autógrafa. Las partes otorgan su pleno consentimiento para obligarse legalmente conforme a los términos del presente contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo valor y tenor, a los 09 de mayo de 2023 | 9:56 AM SAPST

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
Rafael Piedralvita	
RAFAEL PIEDRAHÍTA MONTOYA	**SANDRA LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ**
Representante Legal	**Representante Legal**
TEAM FOODS COLOMBIA S.A	**CUBINGECOL INGENIERIA Y CUBIERTAS S.A.S.**

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

CONTRATO DE OBRA

OBJETO: FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE MUELLE DE CARGUE O DESCARGUE
CONTRATISTA: CUBINGECOL INGENIERIA Y CUBIERTAS S.A.S.
CONTRATANTE: TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
CONTRATO NO: TFC-095-2023

Anexo 3: Condiciones generales para la expedición de pólizas

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que EL CONTRATANTE tiene interés asegurable sobre los riesgos a asegurar a través del contrato de seguro que se trata en la presente cláusula. Por lo tanto, EL CONTRATISTA acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación adoptado por EL CONTRATANTE, en virtud del cual EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas a continuación, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al CONTRATISTA como afianzado o asegurado según sea el caso:

GARANTIAS	DESCRIPCION
1. Seguro de cumplimiento con los siguientes amparos:	
a) Buen manejo del anticipo	Por el 100% del valor dado en anticipo, con una vigencia igual a la duración del Contrato y sus prórrogas.
b) Cumplimiento	Por el 20% del valor del Contrato, con una vigencia igual a su duración y sus prórrogas
c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por el 20% del valor del Contrato, con una vigencia igual a su duración y sus prórrogas más 3 años, correspondientes al periodo de prescripción laboral.
d) Estabilidad de la Obra	Por el 30% del valor del Contrato, con una vigencia de 3 años contados a partir de la finalización del Contrato y firma del acta de entrega final a satisfacción.
e) Todo riesgo, construcción y montaje	Por el 100% del valor del Contrato, con una vigencia igual a su duración y sus prórrogas.
2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Por un valor de $500.000.000, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas. Cubrirá los perjuicios patrimoniales y no patrimoniales y contará con las siguientes coberturas: Predios, Labores y Operaciones, contratistas y Subcontratistas, RC Patronal, Vehículos propios y no propios, RC Cruzada y con coberturas con sublímite: Gastos médicos, Parqueaderos, y daños a bienes bajo cuidado, tenencia y custodia.

Para la emisión de las pólizas el Contratista a través del Corredor de Seguros del Contratante, DELIMA MARSH S.A., hará entrega de los siguientes documentos requeridos para la expedición de las pólizas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato. A continuación, se relaciona la documentación exigida para personas jurídicas y personas naturales, según corresponda:

PERSONA JURÍDICA

a. Formulario de Conocimiento del Cliente ("Formulario SARLAFT").
b. Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables con sus respectivas notas.
c. Certificado de Cámara de Comercio (con vigencia No mayor a 30 días).
d. RUT
e. Documento de identidad del representante Legal
f. Hoja de vida o récord de experiencia del Contratista.
g. Declaración de renta el año anterior.
h. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

CONTRATO DE OBRA

OBJETO: FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE MUELLE DE CARGUE O DESCARGUE
CONTRATISTA: CUBINGECOL INGENIERIA Y CUBIERTAS S.A.S.
CONTRATANTE: TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
CONTRATO NO: TFC-095-2023

La información y solicitudes deben enviarse al correo electrónico solicitudesmitigacion@marsh.com o a través del teléfono de contacto 6505132 Bogotá o 018000112471 el resto del país.

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a la obligación del Contratista a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al Contratante, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del Contratante no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del Contratista a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima, genera la terminación automática del contrato de seguro. El Contratista deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros

En el eventual caso en el cual el Contratista no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la póliza, el Contratista autoriza al Contratante a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el Contratante deba realizarle al Contratista por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el Contratante.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento que por capacidad financiera, listas de riesgos y/o siniestralidad con las Compañías de Seguros del Programa el Contratista no pueda incorporarse a las pólizas tomadas por el Contratante, el Contratista se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor del Contratante por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para el Contratante, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como el Contratante. El Contratista deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las pólizas mencionadas en el parágrafo anterior, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

a. Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del Contratante.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.

DocuSign Envelope ID: 130B36E5-AB0A-47D0-9BD9-E6B8B439C7F0

- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el Contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del Contratante.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

b. En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

- En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: "indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".
- En las pólizas deberá contar como único Beneficiario el Contratante.

PARÁGRAFO QUINTO: El Contratista autoriza de forma expresa al Contratante a consultar, recibir y dar trámite a información de la que trata la ley 1266 de 2008, así como validar en las centrales de riesgos, toda aquella información que considere pertinente. El Contratista autoriza al Contratante y a DELIMA MARSH S.A. para que realicen las validaciones que consideren pertinentes en las listas de riesgos.